Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Justicia

San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Héctor Rivera Cruz
SECRETARIO

23 de septiembre de 1988

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 88-18

A : TODOS LOS FISCALES

ASUNTO : REESTRUCTURACION DE LA DIVISION PARA PROCESAR DELINCUENTES HABITUALES Y PELIGROSOS

La criminalidad en Puerto Rico es motivo de honda preocupación para toda la ciudadanía. Para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es de primera prioridad mantener y reforzar las instituciones que se dedican a combatir la criminalidad, principalmente aquellas encargadas de investigar y procesar delitos de violencia cometidos por personas con antecedentes criminales. Es necesario contener y disuadir la comisión de estos delitos por delincuentes peligrosos o con largo historial criminal.

A tono con la realidad mencionada, el señor Gobernador aprobó el 31 de mayo de 1988, la Ley Núm. 34 para enmendar los artículos 61, 62, 66, 67, 75 y 76 y derogar los artículos 74 y 74A del Código Penal de Puerto Rico, a los fines de establecer los grados de reincidencia y fijar las penas correspondientes.

Se reestructura la División para Procesar Delincuentes Habituales y Peligrosos de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, de tal forma que los recursos asignados a esta División se empleen con mayor efectividad a tenor con los propósitos de la referida Ley Núm. 34 del 31 de mayo de 1988.

Apartado 192, San Juan, Puerto Rico 00902

JURISDICCION DE LA DIVISION

La División investigará y procesará con prioridad los casos correspondientes a las oficinas del Fiscal de Distrito de San Juan, Bayamón y Carolina, que son las jurisdicciones donde tenemos el mayor número de casos que dan base a la aplicación de las normas jurídicas que aplica esta División; así también constituye el área metropolitana en su sentido más amplio con características en el comportamiento criminal bastante similares en las tres áreas.

DEBERES DE LA DIVISION

1. La División investigará los antecedentes penales de todos los acusados de delitos graves en las jurisdicciones señaladas, con el propósito de identificar aquéllos en los cuales los acusados han de ser procesados como delincuentes habituales. Esta labor complementará la que en primera instancia realice el Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias, conforme se establece por la Orden Administrativa Núm. 87-12, de 30 de noviembre de 1987, según enmendada.

2. Los fiscales de la División procesarán en los tribunales los casos de delitos graves que se señalan a continuación:

a) acusados identificados como reincidentes habituales, según este término se define en el Art.61, Inciso (A)(3) del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado por la Ley 34 de 31 de mayo de 1988.

b) Otros casos de reincidencia y de reincidencia agravada conforme el Artículo 61 del Código Penal, según enmendado, cuando dichos casos sean por los siguientes delitos:

1. Asesinato en Primer Grado
2. Robo
3. Extorsión
4. Secuestro
5. Violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico

6. Sabotaje de Servicios Públicos Esenciales

7. Incendio Agravado

8. Arts. 5 y 8 (a) de la Ley de Armas de Puerto Rico

9. Cualquier conspiración para la comisión de estos delitos

10. Cualquier otro delito de violencia que el Secretario de Justicia o el Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal entienda que deba ser procesado por la División.

c. todo caso independientemente de que los acusados sean reincidentes o no, siempre y cuando los hechos, circunstancias o motivos del caso denoten que el o los acusados son personas peligrosas, que representan o pueden representar un riesgo para la comunidad y el Secretario de Justicia o el Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal así lo determine.

COORDINACION CON LAS FISCALIAS DE DISTRITO

Las Oficinas de los Fiscales de Distrito de San Juan, Carolina y Bayamón darán a la División para el Procesamiento de Criminales Habituales y Peligrosos toda la cooperación necesaria para el descargo de sus responsabilidades, incluyendo el procesar cualquier caso que, por limitaciones de personal o cualquier otra razón válida, esta División no pueda atender. Cuando la División, por las razones antes dichas, refiera un caso a alguna de las Oficinas de los Fiscales de Distrito, lo hará con memorando firmado por el Director de la Oficina donde se impartirán las instrucciones que procedan.

Cuando basado en los criterios establecidos en esta Orden un caso sea de la jurisdicción de la División de Delincuentes Habituales y Peligrosos, el fiscal que procese dicho caso a nivel de Vista Preliminar no debe entrar en compromiso alguno sobre alegación preacordada con el abogado de defensa en dicho caso sin consultar con el Fiscal de Distrito y éste a su vez con el Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal.

EXTENSION DE JURISDICCION FUERA DE SAN JUAN, CAROLINA Y BAYAMON

Aunque la jurisdicción de la Division y sus recursos se concentrarán en las áreas de San Juan, Bayamón y Carolina el Secretario de Justicia o el Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal podrán asignar a esta División cualquier caso en otra jurisdicción que entiendan deba ser procesado por los fiscales de la División, a tenor con los criterios ya establecidos.

Para estos propósitos, los Fiscales de Distrito designarán en cada una de sus oficinas, al recibo de esta Orden, un Fiscal específico para el procesamiento de casos de delincuentes habituales y peligrosos, cuyo fiscal trabajará en comunicación continua y coordinación con la División.

INFORMES MENSUALES

La División preparará mensualmente un informe de la labor realizada, en el cual incluirá, no solamente los casos que atienda directamente la División, sino aquellos casos que por delegación o en coordinación, hayan atendido las Oficinas de los Fiscales de Distrito de cada región.

Héctor Rivera Cruz
Secretario de Justicia

mid